



REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y EN EL SECTOR PÚBLICO

El Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerio No. MDT-2025-056, reforma el reglamento para la presentación y suscripción de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en el sector privado y en el sector público, que fue emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080.

¿Cuáles son los puntos importantes?

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA

- La contratación colectiva se rige por los siguientes principios: buena fe, igualdad y no discriminación, indubio pro operario, irrenunciabilidad, legalidad, primacía de la realidad y ultraactividad.

DICTAMEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Se incluye expresamente la obligación de que el Director Regional realice una revisión exhaustiva de forma y fondo antes de remitir la documentación, para verificar el cumplimiento de requisitos legales y técnicos.
- Se establece que la entidad empleadora debe enviar junto con el contrato:
 - Un informe sobre la viabilidad financiera del contrato.
 - Un informe técnico y presupuestario que determine la disponibilidad de recursos.
- Antes el dictamen del MEF debía emitirse en el término de 15 días, ahora el término se amplía a 30 días obligatorios.

LÍMITE DE AMPARO DE CONTRATOS COLECTIVOS

- Inclusión del proceso de calificación de régimen laboral de obreras y obreros, emitido por el Ministerio del Trabajo.

RECLAMACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

- Se generaliza y se indica a “los trabajadores” como sujetos legitimados para presentar la reclamación
- Se modifica la secuencia del procedimiento de la siguiente manera:
 1. Los trabajadores presentan la reclamación ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción correspondiente.
 2. Se notifica al empleador en 24 horas y se le otorga 3 días para contestar

3. Solo después de esta contestación o falta de contestación, se somete al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

CONTENIDO DEL LAUDO

- Se elimina la mención de la obligación expresa de solicitar dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- Se dispone que el Director Regional del Trabajo y Servicio Público realice el proceso arbitral integro, respetando las reglas del artículo 9 del Acuerdo Ministerial en la que establece el Dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, y las demás normas aplicables para la emisión del fallo o laudo.